



Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 30/09/2020

Área responsable: Subdirección de Procedimientos en Materia Registral.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Nombre y firma del testigo del Convenio de Apoyo y Colaboración de Fundación Dondé Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse datos personales.

Fundamento Legal: Artículos 106, fracción III, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I, y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales séptimo, fracción III y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

Rúbrica y cargo del titular del área responsable:

Mtro. César Augusto Muñoz Ortiz,

Subdirector de Procedimientos en Materia Registral

Fecha de desclasificación: No aplica, por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.N.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Y POR LA OTRA, FUNDACIÓN DONDÉ BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LO SUCESIVO “EL BANCO”, REPRESENTADA POR EL LIC. KLAUS BOKER TRAUWITZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, el Consejo General de “EL I.N.E.”, mediante Acuerdo “CG870/2016”, aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.
2. De los objetivos estratégicos institucionales, destaca, en el ámbito de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo “**LA D.E.R.F.E.**”, el de **Garantizar el derecho a la identidad** y cuya definición es la siguiente: *“Además de la función como mecanismo de identificación que da certeza al ejercicio del voto, la Credencial para Votar y del conjunto de actividades registrales que deben realizarse para que este servicio ofrezca de forma permanente a las y los mexicanos en ejercicio de sus derechos político-electorales, constituye un Objetivo Estratégico para el INE, en el sentido de que pretende emprender acciones necesarias para que a través de la modernización de las técnicas y los procedimientos que permiten su expedición y garantizan su validez, este medio se consolide como el instrumento de identidad preferente entre la ciudadanía.”*
3. Cabe mencionar que, las implicaciones y consideraciones a tomar en cuenta por parte de “**LA D.E.R.F.E.**” relacionadas con el objetivo estratégico en comento, corresponden, entre otras, a establecer mecanismos para que instituciones terceras ya sean públicas o privadas si así lo requirieran en sus procedimientos de autenticación de los ciudadanos, cuenten con la posibilidad de verificar la validez y legitimidad de los datos en la Credencial para Votar.

4. Mediante oficio IFAI/CPDP/0022/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, el Dr. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del Instituto Federal, de Acceso a la Información Pública, remitió a “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.”, una Opinión Especializada relativa al Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, en el contexto de un esquema de colaboración con este Instituto.

5. A través del oficio INAI/CPDP/088/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, el Dr. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitió a “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.” un resumen ejecutivo de la opinión citada en el párrafo que antecede, así como la ratificación de dicha opinión técnica emitida por el otrora IFAI.

6. En sesión ordinaria, celebrada el 26 de febrero del 2016, el Consejo General de “EL I.N.E.”, aprobó mediante Acuerdo INE/CG92/2016 la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, que servirá para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral.

7. El 26 de enero de 2017, mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la que se establecen las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

8. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, antepenúltimo párrafo y 98, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y considerando, Que es oportuno realizar diversos ajustes a las normas que establecen la obligación para las instituciones de crédito de verificar la identidad de sus posibles clientes, con el objeto de flexibilizar las acciones de verificación que para tales efectos deben efectuar en atención a las características del posible cliente; ha resuelto expedir la **RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, publicada el 29 de agosto del 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.N.E.”

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que a través de “**LA D.E.R.F.E.**” se realizan campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse o actualizar sus datos, según lo establecen los artículos 138, párrafos del 1 al 4 y 139 de la ley general de la materia.

I.4. Que “**LA D.E.R.F.E.**” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54, párrafo 1, incisos c) y g) y 153, párrafo 1 de la ley en cita.

Es así, que “**LA D.E.R.F.E.**” expedirá, en su caso, la Credencial para Votar a aquellos ciudadanos que hayan acudido a las oficinas o módulos que determine “**EL I.N.E.**”, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, misma que permite a las y los ciudadanos ejercer su derecho y obligación de votar y ser votado, y hasta en tanto no se expida la Cédula de Identidad Ciudadana, la Credencial para Votar

servirá como medio de identificación personal en trámites administrativos, de acuerdo a los Convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral, en términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se modificó la Ley General de Población, para la instrumentación del Registro Nacional de Ciudadanos, el 22 de julio de 1992.

I.5. En términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, “**EL I.N.E**” en materia de consentimiento atenderá a lo establecido en sus numerales 20 y 21, en los que indica que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita y, que el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

Ahora bien, en lo referente al aviso de privacidad, “**EL I.N.E**” atenderá a lo establecido en los numerales 26, de la citada Ley, en el que determina que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

I.6. Que con la finalidad de contar con servicios de información confiable, “**EL I.N.E.**” a través de “**LA D.E.R.F.E.**” definió, entre otras, Estrategias Institucionales, relativas a la Intensificación de Vínculos con la Sociedad, a la que se definieron líneas de acción, como la correspondiente a Servicios Agregados del Padrón Electoral.

I.7. Que como parte de las Estrategias Institucionales se instrumentan acciones para establecer un vínculo con la ciudadanía mediante la suscripción de Convenios de Apoyo y Colaboración con instancias públicas y/o privadas, con el objeto de que cuenten con los elementos técnicos necesarios para verificar el estatus de los registros de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, a través de la verificación de los datos proporcionados por sus titulares al momento de realizar algún trámite ante las instancias públicas y/o privadas.

Así, el Servicio de Verificación resultará una política socialmente útil, pues no sólo tendrá beneficios para los titulares de los datos personales, sino para las instituciones públicas y privadas que otorguen créditos, suministren bienes y servicios, o realicen trámites. En ese sentido, este Instituto reconoce su importancia y valor social, al incorporar entre sus obligaciones la difusión a los ciudadanos respecto de la importancia de mantener actualizado el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, acto que se verá reflejado en su correspondiente Credencial para Votar.

Derivado de esa actividad, se fortalecerán los trabajos que realiza “EL I.N.E.” relativos a la depuración del Padrón Electoral y a la actualización de la Lista Nominal de Electores.

I.8. Que el Secretario Ejecutivo de “EL I.N.E.”, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la ley general multicitada.

I.9. Que señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “EL BANCO”:

II.1. Que es una Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 38,138 de fecha 13 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública número 138 de la Ciudad de México, e inscrita en el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, bajo el folio mercantil electrónico número 54724*1.

II.2. Que de conformidad con sus estatutos vigentes, tiene por objeto realizar actividades que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como adquirir enajenar, poseer, arrendar, usufrutar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto y en cumplimiento de sus fines, suscribir, endosar, ceder, descontar, y en general negociar cualquier clase de título de crédito ya sea singular o serial en término de lo dispuesto por la Ley General de Título y Operaciones de Crédito.

II.3. Que conforme al objeto social indicado a su objeto social requiere verificar la validez y legitimidad de los datos contenidos en la Credencial para Votar.

II.4 Que se remitió al “I.N.E.” el flujo de trabajo en el cual se aprecian los pasos y proceso para llevar a cabo la verificación de los datos contenidos en la credencial de elector, entre los cuales se encuentra previsto el momento y mecanismo, para recabar el consentimiento de los ciudadanos, respecto al tratamiento que se dará a sus datos personales, a efecto de llevar a cabo las actividades materia del presente instrumento.

II.5. Que su representante legal, el Lic Klaus Boker Trauwitz cuenta con todas las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con la escritura número 43,099 de fecha 2 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en forma alguna.

II.6. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número YK11202167J4.

II.7. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle 27 número 500, Colonia Itzimná, C.P. 97100, Mérida, Yucatán.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones que anteceden **“LAS PARTES”** suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

I. DE SU OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de apoyo y colaboración por los que **“EL I.N.E.”** a través de **“LA D.E.R.F.E.”**, bajo la disposición de un servicio web con mecanismos de seguridad, de fácil acceso y eficiente operación, verificará que los datos contenidos en la Credencial para Votar que los ciudadanos exhiban exclusivamente ante **“EL BANCO”** para la realización de los trámites ante esa institución en territorio nacional, coincida con los que obran en poder de **“EL I.N.E.”** en términos de lo dispuesto en el Anexo Técnico del presente Convenio.

Dicho servicio de verificación garantizará la integridad y el derecho a la protección de los datos personales que contiene la Credencial para Votar, de los titulares y prevendrá la usurpación de identidad o algún otro delito que pueda generar perjuicio a los titulares de los datos personales que contiene la Credencial para Votar.

Por ningún motivo **“EL BANCO”** podrá utilizar el servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar que le proporcionará **“EL I.N.E.”**, para realizar el cotejo de información de cualquier otro instrumento distinto al de la Credencial para Votar.

En el caso de la huella digital, **“EL I.N.E.”** informará sobre el porcentaje de similitud, de acuerdo a los estándares abiertos de comparación de huella digital, conforme a la contenida en la base de datos del Padrón Electoral. (Este último caso se realizará si **“EL BANCO”** cuenta con la infraestructura tecnológica para la captación de huella).

En ningún caso y por ningún motivo, **“EL I.N.E.”** proporcionará a **“EL BANCO”**, información confidencial de los ciudadanos, acceso a la información, bases de datos o sistemas internos del Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales.

Así mismo, en ningún caso, el servicio objeto de este Convenio podrá ser compartido por **“EL BANCO”** a otras instituciones financieras, filiales, empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración, empresas o terceros ajenos ya sean a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, en caso contrario, **“EL I.N.E.”** dará por terminado inmediatamente el presente convenio sin necesidad de sujetarse a los plazos estipulados en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente instrumento jurídico.

La prohibición que antecede no incluye a las personas morales que **“EL BANCO”** contrate y autorice para, en su caso, prestar el servicio de enlace de comunicación, en cumplimiento de la cláusula sexta, inciso j) del presente instrumento y conforme a lo previsto en el apartado 4.5 del Anexo Técnico. Ello en la medida en que, bajo ningún motivo, se prevea ni permita el acceso a datos personales, las respuestas que sobre su verificación emita el **“EL I.N.E.”** y se cumpla con las disposiciones aplicables en la materia.

“EL I.N.E.” podrá solicitar a **“EL BANCO”**, en cualquier momento, el soporte documental que acredite la autorización.

II. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN

SEGUNDA. - **“LAS PARTES”** convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de éste.

TERCERA. - La autorización para validar la Credencial para Votar a que se refiere el objeto del presente Convenio, deberá circunscribirse exclusivamente a la verificación de los datos en la misma. No es responsabilidad de la autoridad electoral nacional, ni queda comprendida dentro de la colaboración el determinar respecto de la autenticidad de la Credencial para Votar.

El intercambio de información pactado en el presente Convenio estará prohibido para personas físicas o morales nacionales o extranjeras, "Afiliadas", "Invitados Especiales", "Grupos" o cualesquiera empresas que presenten servicios complementarios o auxiliares en su administración, instituciones financieras, nacionales como extranjeras.

CUARTA. - Para efectos del presente instrumento, son datos personales en posesión de "LA D.E.R.F.E.", no susceptibles de ser compartidos con persona y/o institución alguna, mismos que forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que son proporcionados por las y los ciudadanos, para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de electores, los siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Sexo;
- e) Edad;
- f) Fecha y lugar de nacimiento;
- g) Domicilio;
- h) Entidad Federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- i) Tiempo de residencia en el domicilio;
- j) Ocupación;
- k) Firma;
- l) Fotografía;
- m) Huellas dactilares;
- n) Clave única del registro de población;
- o) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso.

III. DE LOS COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA. - Las obligaciones de "EL I.N.E.", son las siguientes:

- a) "EL I.N.E.", a través de "LA D.E.R.F.E.", proporcionará al personal que determine "EL BANCO" la capacitación necesaria que le permita operar satisfactoriamente las bases y tecnologías necesarias, así como los recursos operativos descritos en el Anexo Técnico.

- b) “**EL I.N.E.**” no transmitirá, transferirá, ni comunicará, por ningún motivo, ni medio, datos personales a las instituciones públicas y/o privadas a las cuales les brinde el servicio de verificación.
- c) “**EL I.N.E.**” validará a “**EL BANCO**”, los datos de la Credencial para Votar que el antes Instituto Federal Electoral, ahora “**EL I.N.E.**” ha expedido a los ciudadanos, así como sus modificaciones, sin proporcionar información alguna contenida en dichas credenciales.
- d) “**EL I.N.E.**” será responsable de la operación y administración de la Infraestructura Tecnológica para la verificación de los datos de la Credencial para Votar.
- e) Salvaguardar la estricta confidencialidad de los datos contenidos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, en la Credencial para Votar, de tal modo que el servicio de verificación, motivo del presente instrumento jurídico, no implique una afectación a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

De no ser así, los titulares de los datos personales estarán en posibilidad de acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a interponer una queja.

SEXTA. - Las obligaciones de “**EL BANCO**”, son las siguientes:

- a) No transmitir, transferir, exportar, enviar ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad del resultado de la verificación de los datos de la Credencial para Votar, que “**EL I.N.E.**” le informe.
- b) “**EL BANCO**” establecerá en su aviso de privacidad dentro de los propósitos del tratamiento de los datos personales, la posibilidad de la verificación de los datos de la Credencial para Votar en el Servicio de Verificación, motivo del presente instrumento jurídico.

“**EL BANCO**” pondrá a disposición de los ciudadanos que soliciten algún trámite o servicio, el aviso de privacidad; mismo que preverá que se recabe de manera expresa y de forma indubitable el consentimiento de los ciudadanos a través de las formas previstas en la normatividad aplicable. Asimismo, explicará a los ciudadanos el beneficio que le conlleva el tratamiento de datos a través del Servicio de Verificación.

Los avisos de privacidad se deberán elaborar de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública e informar sobre la posibilidad de validación y verificación de los datos personales que los ciudadanos proporcionen a **“EL BANCO”**.

En el caso específico de que **“EL BANCO”** solicite la verificación de datos contenidos en la Credencial para Votar considerados como sensibles en los términos de la Ley ya mencionada, el consentimiento se recabará, invariablemente, de manera expresa y por escrito.

Correrá a cargo de **“EL BANCO”** mantener el respaldo de los consentimientos otorgados por los ciudadanos, mismo que podrá ser verificado en cualquier momento por **“EL I.N.E.”**. En cualquier caso **“EL BANCO”** deberá proporcionar la evidencia de aquellos consentimientos que en específico le sean solicitados por **“EL I.N.E.”**.

- c) Invitar a los ciudadanos a que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana de **“EL I.N.E.”**, a efecto de que actualicen sus datos, en aquellos casos en los que, derivado de la verificación de los datos de la Credencial para Votar señalados en el Anexo Técnico, parte integrante del presente instrumento jurídico, se desprenda que la Credencial para Votar de los ciudadanos no es vigente.
- d) Apoyar a **“EL I.N.E.”** en la difusión y promoción de los programas que dirigen a la ciudadanía relacionados con los diversos trámites vinculados con la Credencial para Votar y con el Servicio de Verificación facilitando espacios físicos y virtuales para el material informativo.
- e) Proporcionar a **“EL I.N.E.”** los recursos y/o insumos que se requieran para el cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el presente instrumento legal y su Anexo Técnico.
- f) **“EL BANCO”** se compromete a cubrir los costos generados por la puesta en funcionamiento, la operación y mantenimiento del servicio web a **“EL I.N.E.”** en los términos señalados en el Anexo Administrativo Económico, de conformidad con lo aprobado por la Junta General Ejecutiva con la finalidad de que **“EL I.N.E.”**, a través de **“LA D.E.R.F.E.”**, implemente mecanismos de seguridad, de fácil acceso y eficiente operación, para la

verificación de la Credencial para Votar, y en consecuencia se cumpla el objeto del presente Convenio.

- g) **“EL BANCO”** se compromete a cubrir una cuota de recuperación, de manera trimestral, derivada de las consultas realizadas a **“EL I.N.E.”** en los términos señalados en el Anexo Administrativo Económico, de conformidad con lo aprobado por la Junta General Ejecutiva de **“EL I.N.E.”** para la verificación de la Credencial para Votar.
- h) Señalar en los avisos de privacidad la posibilidad y finalidad de la verificación de los datos personales contenidos en la credencial para votar que los ciudadanos presenten a **“EL BANCO”** para la realización de algún trámite, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.
- i) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 68 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales que obran en su posesión y, en relación con éstos, deberán poner a disposición del titular de los datos, al momento en que son recabados, el documento en el que se informe la existencia y características al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- j) **“EL BANCO”** deberá proveer la infraestructura, así como el mantenimiento necesario para poder atender el número de consultas que tenga considerado enviar a verificar, la infraestructura estará compuesta de equipo de almacenamiento, procesamiento, así como, de los enlaces de telecomunicaciones. De dichos enlaces **“EL BANCO”** será el responsable de la disponibilidad y capacidad, además de la administración de los mismos.

SÉPTIMA. - Las obligaciones **“LAS PARTES”**, son las siguientes:

- a) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcione entre **“LAS PARTES”**.

- b) Proporcionarse la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto de este acuerdo de voluntades.
- c) Proteger los datos personales de los ciudadanos en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición que forman parte del Padrón Electoral, en el ámbito de competencia de cada una de estas instituciones.

En caso de que haya ajustes a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales que así lo ameriten, se elaborarán las Adendas correspondientes, las cuales serán parte integrante del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. - Los trabajos y aplicaciones que desarrolle “**EL BANCO**”, para el objeto de este Convenio serán propiedad intelectual de “**EL BANCO**” y tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Los trabajos y aplicaciones que desarrolle “**EL I.N.E.**”, para el objeto de este Convenio serán propiedad intelectual de “**EL I.N.E.**” y tendrá la responsabilidad de administrarlos.

“**EL I.N.E.**” será responsable de la operación y administración de la infraestructura tecnológica entregada por “**EL BANCO**” y necesaria para la verificación de los datos de la Credencial para Votar.

Asimismo “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que los requerimientos y especificaciones para la implementación de equipos y/o software requeridos para cumplir el objeto del presente Convenio estarán definidos en el Anexo Técnico que firmado por “**LAS PARTES**” forma parte integrante del presente instrumento legal.

IV. LOS PROGRAMAS PILOTOS

NOVENA. - Los programas piloto comenzarán cuando “**EL BANCO**” cuente con la infraestructura necesaria avalada por “**EL I.N.E.**”. Ningún programa piloto podrá exceder más de seis meses a partir de su inicio, salvo consten por escrito circunstancias que lo ameriten.

V. DEL COMITÉ TÉCNICO

DÉCIMA. - Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, mismo que estará formado por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito y con **10** días de anticipación a la otra parte, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Por **“EL I.N.E.”**, el titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por **“EL BANCO”**, **Jose Luis Tapia Cardona**, Subdirector de Soporte a Producción.

DÉCIMA PRIMERA. - El Comité Técnico referido en la cláusula anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico.
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico.
- c) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

VI. DE LA CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA SEGUNDA. - **“LAS PARTES”** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de los trámites y la información que con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio realice o genere cada institución.

En ese sentido, **“LAS PARTES”** estarán obligadas a cumplir en todos los casos con la normatividad vigente relativa a la protección de datos personales por parte de todos los involucrados en el tratamiento de los mismos.

VII. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA TERCERA. - El personal designado por cada institución para la realización del objeto materia del presente instrumento jurídico se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de **“LAS PARTES”**

asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patrón solidario y/o sustituto.

VIII. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

DÉCIMA CUARTA. - Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados los eventos se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen los signantes.

IX. DE LAS MODIFICACIONES

DÉCIMA QUINTA. - El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. - **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

X. DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. - **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

XI. DE LA VIGENCIA

DÉCIMA OCTAVA. - El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años. Una vez concluida la vigencia y de no existir una manifestación de **“LAS PARTES”** en sentido contrario, se entenderá renovada por un año más.

XII. DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN

DÉCIMA NOVENA. - “EL I.N.E.” suspenderá el servicio de verificación, de manera inmediata, cuando “EL BANCO” no realice la aportación económica conforme a lo pactado en el Anexo Administrativo-Económico, mismo que se reactivará al momento en que “EL BANCO”, realice la aportación correspondiente.

La suspensión se hará de conocimiento a “EL BANCO” de manera oficial, mencionando la causa por la cual se suspende el servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar, a través de su representante señalado en el “COMITÉ TÉCNICO”.

VIGÉSIMA. - El presente acuerdo de voluntades se puede dar por terminado cuando una de “LAS PARTES” así lo determine, lo cual deberá ser notificado por escrito, con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles, a efecto de establecer los mecanismos por los cuales se concluirá el servicio de verificación.

VIGÉSIMA PRIMERA. - “EL I.N.E.” podrá rescindir de manera unilateral el presente instrumento jurídico, cuando “EL BANCO”, durante un periodo de 3 meses, no realice la aportación económica establecida en el Anexo Administrativo-Económico a partir de la notificación de la suspensión, haciéndolo del conocimiento a “EL BANCO” de manera oficial, a través de su representante señalado en el “COMITÉ TÉCNICO”. Asimismo, “EL I.N.E.” podrá rescindir el presente acuerdo de voluntades, cuando se advierta que “EL BANCO” está usando del servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar, para un objeto distinto al convenido.

En ambos supuestos se comunicará por escrito a “EL BANCO” el motivo de rescisión para que, en su caso, subsane el incumplimiento a más tardar 5 días hábiles de lo contrario la rescisión quedará firme, por lo que posterior a ello se deberán prever los mecanismos a través de los cuales se concluirá el servicio de verificación.

XIII. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente instrumento.

XIV. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA TERCERA. - Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 20 de febrero de 2020.

Por **“EL I.N.E.”**
El Secretario Ejecutivo



Lic. Edmundo Jacobo Molina

Por **“EL BANCO”**
El Representante Legal



Lic. Klaus Boker Trauwitz

El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores



Ing. René Miranda Jaimes



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Fundación Dondé Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, el 20 de febrero de 2020, documento que consta de 16 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.